

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA	PAGINA	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	PAGINA
Consejo Superior de Protección de Menores. Concurso para adquisición de mobiliario.	24081	Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Concursos para contratar diversas realizaciones.	24082
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Junta Delegada de la Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército de la Séptima Región Militar. Subasta de trece lotes de diversa chatarra.	24081	Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso para adjudicación de contrato de suministro de mobiliario.	24083
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>	
Consorcio Provincial de Madrid para gestión e inspección de las contribuciones territoriales. Concursos para ejecución de trabajos del catastro de rústica y pecuaria de la provincia de Madrid.	24081	Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar obras.	24083
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquisición de 75 módulos de submostradores de seguridad.	24082	Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla). Contratación de obras.	24084
Dirección General de Tráfico. Concurso-subasta de obras.	24082	Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para contratar obras.	24084
		<b>CATALUÑA</b>	
		Dirección General de Transportes. Concurso para la concesión de explotación de servicios públicos.	24084

### Otros anuncios

(Páginas 24085 a 24100)

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22464** REAL DECRETO 2173/1982, de 30 de julio, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos.

El Real Decreto mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos, ha sido hasta el presente la disposición reguladora del mercado de alcoholes etílicos no vínicos.

La necesidad de repercutir los incrementos de determinados factores que componen el precio final de estos alcoholes aconseja proceder a una revisión de los precios de cesión al usuario sobre fábrica o depósito, así como el precio del alcohol totalmente desnaturalizado de producción nacional de 95 grados GL, a efectos de fijación del precio de entrada dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, con informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.—Intervención en origen de alcoholes etílicos.** Los alcoholes etílicos no vínicos de fabricación nacional, excepto los autorizados reglamentariamente y los procedentes de importación en sistema distinto al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, quedan intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol, en lo sucesivo Comisión.

**Artículo segundo.—Producción e importación.**—En la obtención del alcohol rectificado y deshidratado de melazas deberá obtenerse un rendimiento mínimo de doscientos ochenta litros de alcohol por tonelada de melaza tipo de cuarenta y siete coma cinco grados Clerget, de cuya cantidad el ochenta y ocho por ciento habrá de ser alcohol rectificado y el doce por ciento restante alcoholes impuros transformados en alcoholes desnaturalizados.

**Artículo tercero.—Alcoholes vínicos propiedad del FORPPA.**—El FORPPA, a propuesta de la Comisión, podrá estar presente en el mercado, vendiendo los alcoholes de que disponga, al precio y con las condiciones fijadas para los alcoholes no vínicos para usos especiales y generales.

Cuando de esta actuación se deriven pérdidas, se requerirá autorización previa del Consejo de Ministros.

**Artículo cuarto.—Precios.**—Para los alcoholes etílicos que a continuación se detallan, los precios de cesión al usuario sobre fábrica o depósito serán los que seguidamente se consignan, en los que está incluido el Impuesto Especial, excepto los apartados uno punto uno punto dos y dos punto uno punto uno, para los que no es exigible dicho impuesto.

	Pesetas litro
1. Alcohol etílico rectificado no vínico de 96/97° GL:	
1.1. Sin indicador incorporado:	
1.1.1. Apto para usos de boca ... ..	128,00
1.1.2. Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo 30 de la Ley 39/1979 ... ..	67,50
1.2. Con indicador incorporado:	
1.2.1. Destinados a usos especiales ... ..	78,00
1.2.2. Destinados a usos generales ... ..	78,00
2. Alcohol etílico deshidratado no vínico de 99,5/99,8° GL:	
2.1. Sin indicador incorporado:	
2.1.1. Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo 30 de la Ley 39/1979 ... ..	74,30
2.1.2. Para los demás usos ... ..	134,80
2.2. Con indicador incorporado:	
2.2.1. Destinado a usos especiales ... ..	84,80
2.2.2. Destinado a usos generales ... ..	84,80

Artículo quinto.—*Ambito de aplicación.*—A efectos del artículo treinta y uno de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, los precios citados en el artículo anterior serán de aplicación en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo sexto.—*Retirada de alcoholes.*—Con independencia de las normas de carácter fiscal, la retirada de alcoholes etílicos intervenidos se ajustará a las dictadas por el FORPPA a propuesta de la Comisión.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El precio del alcohol desnaturalizado de producción nacional de noventa y cinco grados GL, a efectos de fijación del precio de entrada previsto en el Real Decreto ciento veinte/mil novecientos ochenta y uno, de diecisiete de enero, por el que se regulan las importaciones de alcoholes etílicos totalmente desnaturalizados, será de cincuenta y siete coma diez pesetas/litro, incluido el impuesto Especial.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—Por los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, en el área de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Cuarta.—La entrada en vigor del presente Real Decreto se efectuará el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22465** REAL DECRETO 2174/1982, de 27 de agosto, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1982/1983, para aplicación de la Ley número 78/1968.

De acuerdo con lo establecido en el punto tres del artículo decimocuarto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta

y ocho, de cinco de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

##### a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Las naturales.  
En Capitán de Fragata: Veintitrés.  
En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.

##### b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Las naturales.  
En Teniente Coronel: Ocho.  
En Comandante: Doce.

##### c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Las naturales.  
En Teniente Coronel: Una.  
En Comandante: Cuatro.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los números de vacantes fijas establecidas en el presente Real Decreto incluyen las correspondientes de amortización que no se darán al ascenso de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta y uno del Real Decreto dos mil ocho/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y tres de las vacantes en el empleo de Comandante de Infantería de Marina no producirán ascenso, por darse a la amortización.

Segunda.—Los números de vacantes fijas determinados en este Real Decreto se podrán modificar por disposición del mismo rango cuanto por aplicación de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa, y a la vista de los resultados que se obtengan, por la aplicación de la Ley siete/mil novecientos ochenta y dos, de treinta y uno de marzo, por la que las funciones del Cuerpo de Máquinas de la Armada son asumidas por el Cuerpo General de la Armada, no sea posible cubrir las plantillas legales establecidas.

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**22466** REAL DECRETO 2175/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone que don Fernando Alvarez de Miranda y Torres cese como Embajador de España en Misión Extraordinaria.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Fernando Alvarez de Miranda y Torres cese como Embajador de España en Misión Extraordinaria, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

**22467** REAL DECRETO 2176/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone que don Gabriel Cañadas Nouvillas cese en el cargo de Embajador de España en Italia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Gabriel Cañadas Nouvillas cese en el cargo de Embajador de España en Italia, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22468** REAL DECRETO 2177/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Enrique Galavis Reyes como Director general de Instituciones Penitenciarias.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Enrique Galavis Reyes como Director general de Instituciones Penitenciarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.